

472
Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062.917-9
DG 25 C 95 A.55
Linea Nat. 01 8000 111 210

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : PO.NEIVA
Orden de servicio: 9074894

Fecha Pre-Admisión: 09/01/2018 09:22:58



RN883955115CO

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P. - EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA
Nº:
Dirección: Calle 6 No. 6-02
Ciudad: NEIVA_HUILA
Departamento: HUILA
Código Postal:
Envío: RN883955115CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
WILSON FERNANDO GUTIERREZ TORRES
Dirección: FINCA MI POTRILLO LA ULLÓA
Ciudad: NEIVA_HUILA
Departamento: HUILA
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
01/2018 09:22:58

4015
000

Remitente

Nombre/ Razón Social: EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P. - EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA
E.S.P.-PQR
Dirección: Calle 6 No. 6-02
Referencia:
Ciudad: NEIVA_HUILA
Teléfono: 3003863562 -
Depto: HUILA
NIT/C.C/T.: 891180010
Código Postal:
Código Operativo: 4015000

Destinatario

Nombre/ Razón Social: WILSON FERNANDO GUTIERREZ TORRES
Dirección: FINCA MI POTRILLO LA ULLDA
Tel: No. 005864
Ciudad: NEIVA_HUILA
Código Postal:
Depto: HUILA
Código Operativo: 4015000

Valores

Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:\$0
Valor Flete:\$5.200
Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$4.420

Dico Contener :

Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rechusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2
<input type="checkbox"/> NS	No residio	<input type="checkbox"/> FA	Cerrado
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	No contactado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	Fallecido
<input type="checkbox"/>	Dirección errada		Apartado Clausurado
			Fuerza Mayor

Firma nombre y/o seño de quien recibe:

C.C. _____ Tel: _____ Hora: _____

Fecha de entrega: _____
Distribuidor: *Nun Hemerillo*
C.C. *2655432*

Gestión de entrega:
 1er 2do

4015
000
PO.NEIVA
SUR



40150004015000RN883955115CO



LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.
NIT. 891.110.010-8

Neiva, 9 DE ENERO DE 2018

Señor(a)
WILSON FERNANDO GUTIERREZ TORRES
FINCA MI POTRILLO LA ULLOA

E005864

SERVICIO SUSCRITO No. **180607600**

NOTIFICACION POR AVISO

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible la notificación en forma personal de la respuesta de **RECLAMO No. 125038 de 6 DE DICIEMBRE DE 2017**, se procede a remitir el presente AVISO, en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión empresarial contenida en la Resolución No. **7714 de 27 DE DICIEMBRE DE 2017**. El acto administrativo que se notifica fue expedido por la Profesional Universitaria - Pqr de LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P..

Contra la presente decisión, procede por medio escrito y debidamente sustentados los recursos de reposición ante la Profesional Unviersitaria - Pqr de LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P., y en subsidio apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Siendo las 07:27 AM, se expide el presente AVISO hoy 9 DE ENERO DE 2018.

Cordialmente,

Magda Yohana Vasquez Cabrera

MAGDA YOHANA VASQUEZ CABRERA
PROFESIONAL UNIVERSITARIA - PQR
SUBGERENCIA COMERCIAL-LAS CEIBAS-EPN

Proyectado por: NPADILLA

Calle 6 No. 6-02 Neiva – Huila
Tels. 8726500 Fax 8712130 – 116
E-mail: atp@ceibas.gov.co
www.lasceibas.gov.co

VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

**LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.
NIT. 891.180.010-8
RESOLUCIÓN No. 7714 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2017**

Por medio del cual LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P. resuelve RECLAMO No. 125038 de 6 DE DICIEMBRE DE 2017, instaurado por el (la) señor (a) WILSON FERNANDO GUTIERREZ TORRES, para el predio de la dirección C 1B 15D 08 identificado con la cuenta No. 180607600.

Ante su reclamación presentada, consistente en:

ANTECEDENTES

USUARIO INFORMA QUE EL PRECIO ESTA OESOCUPADO DESDE EL MES DE JUNIO OEL 2017. SOLICITA SE OESCUENTE LOS CONSUMOS COBRADOS POR PROMEDIO.

CONSIDERACIONES

Que una vez conocida su petición, procedimos a examinar en el sistema comercial de **LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.**, el historial del predio de la referencia, el cual refleja en los cinco últimos periodos susceptibles de reclamación dando cumplimiento al artículo 154 de la ley 142 de 1994 establece que *"en ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos"*,

Revisado en el sistema de Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P, para la hoja de vida de la cuenta No 180607600, para los siguientes periodos de este medidor se refleja lo siguiente:

Periodo	Lec. Actual	Lec. Anterior	Consumo
Diciembre	1367	1367	(0) consumo reportado por diferencia de lectura
Noviembre	1367	1367	(0) consumo reportado por diferencia de lectura
Octubre	1367	1367	(0) consumo reportado por diferencia de lectura
Septiembre	1367	1367	(8m3) consumo promedio por reja con llave
Agosto	1367	1367	(8m3) consumo promedio por reja con llave
Julio	1367	1367	(8m3) consumo promedio por reja con llave
Junio	1367	1367	(8m3) consumo promedio por reja con llave

La anterior grafica que plasma la información de los últimos periodos, refleja el consumo real para los meses de octubre, noviembre y diciembre por diferencia de lecturas que reporto el medidor del predio; máxime cuando en los resultados de la visita No 125038, practicada el día 07 de diciembre de 2017, se encontró medidor reja con llave

No obstante, se evidencia que para los meses de junio, julio, agosto y septiembre la dependencia procedió a generar consumo por promedio por presentar novedad reja con llave, determinación anterior que se toma con base a lo dispuesto por el Inciso 2º del Artículo 146 de la Ley 142 de 1994, el cual señala que:

"Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales(..) (negrita fuera del texto original)

Así las cosas y para mayor claridad del Usuario LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA, procede a re liquidar únicamente los periodos que se relacionan a continuación por los motivos expuestos en esta Resolución, de la siguiente manera: Junio de 8m3 a 0m3, julio de 8m3 a 0m3, agosto de 8m3 a 0m3 y Septiembre de 8m3 a 0m3

Conforme a lo anterior, se puede comprobar que el consumo facturado para esta cuenta es real y acorde a la estricta variación del medidor por lo cual es un consumo correcto y debido.

Ahora bien y en procura de evitar futuras facturaciones por promedio según la novedad reja con llave, y a la luz del decreto 229 del 2002, en su artículo 4 el cual modifica el artículo 15 del Decreto 302 de 2000, (...) La entidad prestadora de los servicios públicos determinará el sitio de colocación de los medidores, procurando que sea de fácil acceso para efecto de su mantenimiento y lectura y podrá instalar los medidores a los inmuebles que no lo tienen, en este caso el costo del medidor correrá por cuenta del suscriptor o usuario (...) la empresa solicita realizar el cambio del lugar del aparato de medición a uno de fácil acceso al operario de la entidad, para efectuar las tomas de lecturas y poder facturar periodo a periodo el consumo real.

En cuanto consumos reales se refiere el artículo 146 de la ley 142 de 1994 señala: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

Igualmente de conformidad con el numeral 9.1 del artículo 9 de ley 142 de 1994, los usuarios de los servicios públicos tienen derecho a obtener de la empresas la medición de sus consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, dentro de plazos y términos que para los efectos fije la comisión reguladora, con atención a la capacidad técnica y financiera de la empresas o las categorías de los municipio establecidos por la ley

Le recuerdo señor usuario que la única herramienta que nos determina si hay consumo o no , es su aparato de medida.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ACCEDE, a las pretensiones del usuario contenida en RECLAMO No. 125038 de 6 DE DICIEMBRE DE 2017, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente conforme a la normatividad vigente el contenido de la presente resolución a WILSON FERNANDO GUTIERREZ TORRES, enviando citación a Dirección de Notificación: FINCA MI POTRILLO LA ULLOA, haciéndole entrega de una copia de la misma e informándole que contra la presente proceden por medio escrito y debidamente sustentados los recursos de reposición ante la PROFESIONAL UNIVERSITARIA - PQR de LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P., y en subsidio apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, en la oficina de peticiones, quejas y recursos o por cualquiera de los medios autorizados por la Ley.

ARTICULO TERCERO: REMITIR copia de la presente Resolución a archivo para que obre de conformidad.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en NEIVA, el 27 DE DICIEMBRE DE 2017

Atentamente,



MAGDA YOHANA VASQUEZ CABRERA
PROFESIONAL UNIVERSITARIA - PQR
SUBGERENCIA COMERCIAL

Proyectó: abonilla